**H. CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATAN**

**PRESIDENTE MESA DIRECTIVA**

Con fundamento en lo establecido por los artículos 35 fracción I de la Constitución Política del Estado de Yucatán; 16 y 22 fracción VI de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo y 68 y 69 del Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, ambas del Estado de Yucatán, las que suscriben en representación de la Fracción Parlamentaria del Partido Movimiento Ciudadano **Diputadas Silvia América López Escoffié y María de los Milagros Romero Bastarrechea,** presentamos a la consideración de esta Honorable Soberanía, la presente iniciativa con Proyecto de **DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN; MODIFICA LA LEY DE PARTICIPACION CIUDADANA QUE REGULA EL PLEBISCITO, EL REFERENDUM Y LA INICIATIVA POPULAR EN EL ESTADO DE YUCATÁN**, al tenor de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

En estos tiempos resulta indispensable ampliar y profundizar los mecanismos mediante los cuales aumente la participación consciente y organizada de la ciudadanía, buscar que se trascienda en la democracia representativa y se construyan los cimientos de la democracia participativa en nuestro país para perfeccionarla con estos mecanismos de democracia directa que sean capaces de resarcir las deficiencias del sistema, por ello quienes conformamos la fracción parlamentaria de Movimiento Ciudadano en el Poder Legislativo en Yucatán estamos generando esta coincidencia con ciudadanos y ciudadanas integrantes de otros esfuerzos sociales por democratizar nuestra vida pública, es por ello que para dar un ejemplo nos reunimos con: la Profesora Adelaida Salas Salazar Representante en Yucatán del Observatorio Ciudadano Nacional del Feminicidio y representante legal de “Ni una Más A.C., el C. Carlos Méndez Benavides representante de la Asociación Civil Oasis San Juan de Dios, la Lic. Yasmín Gaspar Góngora de la Asociación Civil Hogar de Loreto y el Profesor Rodrigo Mendoza Martínez represéntate de D.I.R.A.S. (Diálogos Interactivos) entre otras participantes. Para que entre todas construir este instrumento democrático.

El día de hoy ponemos a su consideración la siguiente propuesta, considerando que nuestra entidad y el país requieren de nuevos instrumentos que amplíen las posibilidades de una mayor participación ciudadana para erradicar el sentido demagógico y deshonesto con la que actúan quienes han considerado que los recursos públicos son de su patrimonio personal y actúan desentendiéndose de los compromisos hechos con el electorado durante el proselitismo llevado a cabo para acceder a un puesto de representación o elección popular. Esta herramienta tiene el propósito de hacer del cumplimiento de la voluntad ciudadana una forma de vida y creemos que este tránsito democrático debe de estar respaldado por dispositivos de sanción y participación ciudadana que doten al electorado del poder de restituir o dejar sin efecto el mandato otorgado mediante el voto a aquella autoridad que no cumpla con los requerimientos y las expectativas de la población**.**

Es por ello que estos mecanismos de participación ciudadana han posibilitado que ciudadanos y ciudadanas de otras latitudes del orbe amplíen y profundicen sus niveles de participación democrática para así evitar y prevenir los perjuicios que para su presente y su futuro pudieran generar los gobernantes que no están cumpliendo con la encomienda surgida de las urnas, , ésta medida ha tenido una gran aceptación y proliferación en los países constitucionalistas contemporáneos como un complemento de la vida democrática, ya que permite al ciudadano intervenir para interrumpir el período para el que fue electo el gobernante incompetente, deshonesto, irresponsable o que no responda a los intereses de la ciudadanía.

No sería necesario que un funcionario cometa un delito grave para ser destituido, la revocación de mandato es una opción de defensa ciudadana para combatir el influyentísimo, el compadrazgo, el nepotismo y el todo tipo de complicidades para evitar que los que nos representan sirvan a otros fines, sabiendo que de no desempeñarse de manera debida, serán susceptibles de ser destituidos.

## La revocación de mandato es una alternativa al juicio político. El juicio político se activa a través del aparato legislativo y la revocación es un mecanismo de democracia semi directa o participativa que es activado directamente por los ciudadanos, a través del Instituto Electoral del Estado por lo que no necesita la aprobación del poder legislativo.

## La revocación de mandato es un derecho o facultad que asiste a los electores con fundamento en la teoría “-Sólo quien otorga un mandato está facultado para revocarlo-,” por lo que al aplicarse fortalece la voluntad popular.

El respeto al federalismo en aras de la consolidación de la nación, ha dejado territorios que hoy son tierra fértil para abusos de gobernantes que distan de respetar el estado de derecho, por lo que en la actualidad se requiere, se hace urgente, marcar altos a aquel gobernante que tenga un mal desempeño en el ejercicio del poder público.

Por lo anteriormente expuesto sometemos a la consideración del Congreso del Estado, la siguiente propuesta:

## DEFINICION

## Revocación del Mandato.

## Es el derecho ciudadano de destituir a representantes electos por medio del voto directo, dando por terminada una orden que los mismos confirieron fundamentando su solicitud en el incumplimiento de promesas de campaña, al Plan de gobierno o a los lineamientos que manda el orden jurídico.

**PROYECTO DE DECRETO**

**EN EL QUE SE REFORMA LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN; SE MODIFICA LA LEY DE PARTICIPACION CIUDADANA QUE REGULA EL PLEBISCITO, EL REFERENDUM Y LA INICIATIVA POPULAR EN EL ESTADO DE YUCATÁN.**

**ARTÍCULO PRIMERO: Se reforma la Constitución Política del Estado de Yucatán en los artículos: 8, fracc. VI. y 30, fracciones XL y XLI para quedar como sigue:**

Artículo 8.  **FRAC. VI.-** Votar en los procedimientos de elección y consulta popular, **así como de la** **Revocación de Mandato** en los términos que señale la ley;

Artículo 30. Son facultades y atribuciones del Congreso del Estado:

I.-….a XXXIX…

**XL.- SE DEROGA**

**XLI.-SE DEROGA**

**PROPUESTAS DE MODIFICACIONES DE LEY:**

Se propone cambiar el nombre a la: LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE REGULA EL PLESBICITO, REFERENDÚM Y LA INICIATIVA POPULAR EN EL ESTADO, quedando como sigue:

**LEY DE FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA PARTICIPATIVA EN EL ESTADO DE YUCATÁN.**

**Y cambios a esta misma ley en los siguientes artículos para quedar como sigue:**

**Artículo 1.-** La presente Ley es de interés público y tiene por objeto, reglamentar el plebiscito, el referéndum, **LA REVOCACION DE MANDATO** y la iniciativa popular, como formas de consulta popular directa en la toma de decisiones públicas y la resolución de problemas de interés general; previstas en el artículo 16 Apartado A, fracción II de la Constitución Política del Estado de Yucatán, así como fomentar la cultura cívica, garantizando la libre expresión ciudadana a partir del derecho a la información.

**Artículo 4.-** Para efectos de esta Ley, son medios de consulta popular: el plebiscito, el referéndum, el referéndum constitucional, **LA REVOCACION DE MANDATO** y la iniciativa popular; correspondiendo al Instituto Electoral de Participación Ciudadana organizar los procedimientos respectivos, bajo los principios establecidos en el Apartado E del Artículo 16 de la Constitución.

**Artículo 13.-**Son atribuciones y obligaciones del Instituto Electoral de Participación Ciudadana a través del Consejo, las siguientes:

1. a **IV...**

**V.-** Recibir las peticiones para la realización de consultas ciudadanas mediante el plebiscito, el referéndum, el referéndum constitucional **Y LA REVOCACION DE MANDATO;**

**VI.-…**

**SE INSERTA UN NUEVO CAPÍTULO PARA LA IMPLEMENTACION DE LA REVOCACION DE MANDATO Y LOS SUBSIGUIENTES ARTICULOS IRAN EN NUMEROS CORRELATIVOS:**

**CAPITULO IV**

**DE LA REVOCACIÓN DE MANDATO**

66.- LA REVOCACIÓN DE MANDATO ES UN PROCEDIMIENTO DE ORDEN PÚBLICO que tiene por objeto establecer las bases del procedimiento a través del cual los ciudadanos en el ejercicio de su derecho previsto en la Constitución Política del Estado de Yucatán mediante el artículo 16 apartado A, fracc. II, podrán REVOCAR EL MANDATO DESTITUYENDO DE SU ENCARGO A LOS SERVIDORES PUBLICOS ELECTOS del PODER EJECUTIVO, LEGISLATIVO Y DE ORDEN MUNICIPAL, que se encuentren desempeñando su encargo y que hayan sido electos en el distrito y dentro del territorio del Estado en la elección inmediata anterior mediante el sufragio libre y secreto, por incumplimiento, incompetencia, actos impropios y/ o corruptos, mediante consulta popular.

67.- Son sujetos al procedimiento de revocación de mandato:

I.-El gobernador,

II.-Los alcaldes

III.-Los diputados locales

68.-Serán causas de procedencia:

I.- El Incumplimiento:

a) De compromisos de campaña hechos del conocimiento de la opinión pública a través de:

a.1) declaraciones o entrevistas con medios masivos de comunicación de alcance local, regional, nacional o internacional.

a.2) Eventos públicos de asistencia masiva que hayan sido parte de su agenda de posicionamiento ante el electorado.

a.3) Foros, debates o mesas panel que se hayan convocado por: las autoridades electorales correspondientes (estatales o federales) Colegios de profesionistas, cámaras empresariales, instituciones de educación superior (públicas o privadas) o los medios masivos de comunicación

b) Por acciones de gobierno promovidas al margen o en contrasentido a lo contemplado en el Plan de Gobierno o el Programa Operativo Anual que hayan sido avalados o aprobados por las instancias correspondientes.

c) En el caso de quienes integren el Poder Legislativo por no cumplir con la agenda en la que se hayan plasmado de manera clara y precisa las reformas, adecuaciones o iniciativas de Ley que fueron enarboladas durante la campaña electoral y que a la postre impactarán los ámbitos de convivencia de sectores de la población mediante la concreción de políticas públicas específicas.

d) Por no cumplir con las encomiendas propias de su responsabilidad como representante popular: inasistencia, resultados nulos como legislador(a), no defender abierta y explícitamente los intereses de la ciudadanía en la tribuna y apoyar con su voto decisiones que contravengan sus compromisos durante campaña.

II.-La Incompetencia demostrada para detentar el cargo

a) Por cometer actos impropios que denigren a su persona o a su entorno tanto familiar como social. Y que sean objetos de alguna de las sanciones contempladas en la ley.

b) Por el uso indebido de los recursos públicos mediante: actos de corrupción, desviación de recursos, beneficios personales, grupales, partidarios o familiares; que él mismo hiciera o algún miembro de su equipo de gobierno sin ser sancionado según marque la ley.

c) Cuando se demuestre fehacientemente que mediante el uso de su ámbito de responsabilidad ha hecho uso del tráfico de influencias para favorecer en alguna decisión a quienes forman parte de su núcleo familiar hasta segundo grado. Así como también a quienes sean parte de su círculo cercano de amistades mediante la figura del compadrazgo o sociedad en unidades económicas específicas y concretas.

d) Por Violación a LOS DERECHOS HUMANOS, que el mismo cometiera. O por la omisión ante los abusos o excesos en los que incurriere algún miembro de su estructura administrativa y no fuese sancionado y/o separado del cargo,

e) Abuso de poder en contra de algún ciudadano, en los mismos términos que la fracción anterior.

f) Pérdida de la legitimidad por su actuar y comportamiento que sea del dominio de la opinión pública.

69- Podrá ser motivo de consulta para revocación de mandato toda autoridad contemplada en esta Ley, a partir de que haya transcurrido dos semestres del encargo del servidor público para el que fue electo y verificarse la consulta en un plazo máximo de seis meses antes de expirar su periodo.

Los procedimientos de revocación deberán requerirse por separado para cada caso y para cada servidor público.

Para el proceso de consulta se considerará el listado nominal vigente.

70.- La petición de Revocación de Mandato contendrá lo siguiente:

1.- Un documento con una extensión no mayor de tres cuartillas en las que se señalen:

I.- Nombre y cargo del sujeto a Revocación de Mandato.

ll.- Motivos por los que se considera debe someterse a consulta.

III.- Nombrar hasta tres representantes en común, con un domicilio para oír y recibir notificaciones.

IV.- Si no se señala representante común, se entenderá como tal a quien encabece la relación. En caso de no señalar domicilio, toda notificación se hará en estrados del Instituto Electoral de Participación Ciudadana

2.- Anexarse a la petición

Los nombres de los ciudadanos que respaldan la realización con su firma autógrafa acompañados de la copia de la credencial de elector vigente en una cantidad señalada de acuerdo a los siguientes porcentajes:

I.- Tratándose de un alcalde:

1. el 10% de los electores que votaron en el proceso en el que resultó electo para aquellos municipios que cuenten hasta con 3,000 de las personas inscritas en la lista nominal de electores del ámbito respectivo
2. el 8% de los electores que votaron en el proceso en el que resultó electo para aquellos municipios que cuenten hasta con 5,000 de las personas inscritas en la lista nominal de electores del ámbito respectivo.
3. el 6% de los electores que votaron en el proceso en el que resultó electo para aquellos municipios que cuenten hasta con 10,000 de las personas inscritas en la lista nominal de electores del ámbito respectivo.
4. el 4% de los electores que votaron en el proceso en el que resultó electo para aquellos municipios que cuenten hasta con 20,000 de las personas inscritas en la lista nominal de electores del ámbito respectivo.
5. 3% de los electores que votaron en el proceso en el que resultó electo para aquellos municipios que cuenten hasta con 50,000 de las personas inscritas en la lista nominal de electores del ámbito respectivo.
6. el 2% de los electores que votaron en el proceso en el que resultó electo para aquellos municipios que cuenten con más de 50,000 de las personas inscritas en la lista nominal de electores del ámbito respectivo.

II.- Tratándose de un diputado:

En el caso de un diputado uninominal, se respaldará con el 2% de los electores que votaron en el proceso en el que resultó electo y para el caso del diputado plurinominal sería el 2% de los electores que votaron en la elección a Legisladores en el Estado.

III.- Tratándose del gobernador:

Se requerirá del 2% de los electores que votaron el proceso en el que resultó electo.

71.- El Consejo del Instituto Electoral de Participación Ciudadana en pleno, dispondrá de un plazo de 10 días naturales a partir de la recepción de la petición para verificar el cumplimiento de los requisitos, si observare el incumplimiento de alguno, se requerirá a los representantes para que dentro del término de tres días naturales lo subsane, de no hacerlo, la petición será desechada, y se notificará a los promoventes. Cumplidos los requisitos, se continuará con el procedimiento.

72.-El Instituto Electoral de Participación Ciudadana declarará la admisión dentro de los siguientes 10 días naturales en los que podrá recabar información para investigar y solicitar pruebas y requerir a quien pueda aportarlas para que le sean entregadas expeditamente.

73.- En el caso de encontrar elementos de procedencia, el Instituto Electoral de Participación Ciudadana notificará a la persona cuyo mandato se pretende revocar, en caso contrario se elaborará un documento de procedencia con los argumentos pertinentes plenamente sustentados para fundamentar la improcedencia.

74.-El funcionario sometido a este procedimiento de consulta popular contestarápuntualmente las imputaciones en un documento no mayor a tres cuartillas, con letra arial del número 10 a espacio y medio, en un período inaplazable de hasta 10 días naturales.

75.- Cumplido el plazo, El Instituto Electoral de Participación Ciudadana convocará a sus consejeros a una sesión pública, que se verificará en los siguientes siete días hábiles, sometiendo al escrutinio las pruebas obtenidas, valorando en esa misma y única sesión, si se acredita o no la imputación y de resultar procedente, en ese mismo acto se fijará la fecha para realizar la Consulta Popular continuando de éste modo con el proceso de Revocación.

Sección primera

Del procedimiento

76.- Para la consulta se dispondrá lo que dice esta propia ley en el Capítulo l del Plebiscito, en la Sección cuarta de la etapa de preparación a partir del artículo 34 en el que se señala el procedimiento de consulta.

Sección Segunda

De los Resultados, Declaración de Validez y Efectos

77.- El cómputo de la consulta, consistirá en la suma de los resultados consignados en las actas de escrutinio y cómputo, correspondientes a cada uno de los centros Receptores instalados, según se trate de un procedimiento municipal, distrital o estatal.

78.- El Instituto Electoral de Participación Ciudadana en un término de 3 días posteriores a la sesión de escrutinio y cómputo, notificará a las partes el resultado de la consulta y sus efectos, publicándolo en Diario Oficial del estado, así como en el periódico de mayor circulación

79.- La revocatoria tendrá validez si así lo determinan la mitad más uno de los votos, siempre que el número de sufragios no sea inferior al 50% más un voto de la votación válida emitida el día que se eligió al mandatario.

80.- Si la revocatoria prospera, se notificará al Poder Legislativo para que éste convoque a sesión extraordinaria para que en ésa, se proceda a nombrar a quien ocupará el cargo de acuerdo a la siguiente manera:

a) Si el removido fuere diputado, ocupará el cargo su suplente, en el caso de ser diputado de representación proporcional será el siguiente en la lista para ocupar el cargo.

b) Si fuere un alcalde, ocupara el cargo su suplente

c) Si el revocado fuera el gobernador, su suplente será el secretario de gobierno.

En este último caso, si la revocación fuere en el primer trienio, se procederá a convocar a elecciones, la que se llevará a cabo en un periodo no mayor a 90 días.

Transitorio.- Se correrá la numeración de los artículos subsecuentes y así hasta terminar la ley.

**Para realizar todo lo anterior y para que sea pertinente y no se contrapongan en el tiempo se modificará la**:

**LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE YUCATÁN.**

**TRANSITORIOS**

**Primero.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial del Estado de Yucatán.

**Segundo.** Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía en lo que se opongan a lo establecido en este decreto.

**PROTESTAMOS LO NECESARIO EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATAN A LOS 06 DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 2018**

**ATENTAMENTE**

**FRACCIÓN PARLAMENTARIA DE MOVIMIENTO CIUDADANO.**

|  |  |
| --- | --- |
| \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_  DIP. SILVIA AMÉRICA LÓPEZ ESCOFFIÉ | \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_  DIP. MARÍA DE LOS MILAGROS ROMERO BASTARRACHEA |